



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA(VALLE), JULIO CATORCE (14) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Radicado No. 2021-00180-00

Auto No.658

*Encontrándose el encuadernamiento al despacho, una vez revisado el mismo se evidencia que en el término concedido al extremo demandado no se pronunció sobre el particular, así las cosas y con apego a lo estatuido en el Código General del Proceso el acto procesal a evacuarse dentro del presente asunto será las audiencias consagradas en el canon 392 de la referida codificación procedimental.*

*En consecuencia, para que tengan lugar dichos actos procesales, pues por economía procesal el despacho desde ya anuncia que en lo posible tratará de evacuar no solo la audiencia inicial (art. 372 C.G.P.) sino también la de instrucción y juzgamiento(art.373 C.G.P.) en la misma sesión, para lo cual se  **fija la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) del día dos (2) del mes de agosto del año en curso (2022)**, misma que se realizara de manera presencial y/o virtual a través de la herramienta teams y cuyo enlace o vinculo a través del cual se podrán conectar es:*

*<https://teams.microsoft.com/l/team/19%3a945eec333c1949da93958c10209c1964%40t hread.tacy2/conversations?groupId=df444b11-3a6e-4107-b342-fbe4d9c90c8c&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>*

*Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada en la fecha y hora antes señalada les hará acreedores a las sanciones establecidas en el art. 372<sup>1</sup> del C.G.P.*

*De igual manera, el despacho con apego a lo preceptuado en el canon 372 en concordancia con el inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso desde ya decreta las siguientes pruebas:*

<sup>1</sup> 3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smimv).

## **I. DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**1º. DOCUMENTALES:** Las aportadas con la demanda, en cuanto al valor probatorio corresponde al momento de ser apreciadas.

**2º. TESTIMONIALES:** Recepcionar los testimonios de MARTHA CECILIA GIRALDO AVENDAÑO, JUAN FELIPE LONDOÑO GIRALDO y OMAR PRECIADO RODRIGUEZ, quienes deberán hacerse comparecer de manera presencial o virtual por el extremo demandante quien peticionó su práctica, sin embargo, desde ya se autoriza a que la Secretaría del Juzgado emita comunicación en los términos consagrados en el canon 217 del C.G.P. en el evento que dicho extremo procesal así lo peticione y la cual obviamente deberá ser tramitada directamente a su costa.

No obstante, lo anterior, se recalca que la no participación de los referidos declarantes en la mencionada audiencia (presencial o virtual) será exclusiva responsabilidad de la parte demandante, pues dicho extremo procesal es quien la debe hacer comparecer a la audiencia.

Por su parte, el extremo demandado no peticionaron la práctica de medio probatorio alguno.

## **II. PRUEBAS DE OFICIO:**

1. Practíquese visita socio familiar por la asistente social del despacho al lugar donde reside la aquí demandante a efectos de determinar las condiciones en la cual actualmente conviven los menores objeto de proceso, acto procesal que se realizará de manera virtual.

2. Apórtese por la parte actora relación de los gastos que se generan para la adecuada subsistencia de los menores, pormenorizando éstos, es decir, alimentación, costo de matrícula y mensualidad escolar, transporte, arrendamiento, recreación, como también allegar los soportes de todos y cada uno de dichos gastos con antelación a la realización de la prenombrada audiencia.

Por secretaría compártase a todos y cada uno de los correos registrados dentro de la actuación el expediente a efectos que puedan tener acceso al mismo las partes y abogados.

Téngase en cuenta que al momento de abrir el correo y el proceso compartido la plataforma les pedirá un código de acceso que allí mismo podrán pedir y les será remitido al mismo correo donde se les envió el proceso y el cual les puede llegar a la bandeja de entrada, correos no deseados o spam, por ende, se deben revisar cuidadosamente.

Se sugiere a los demandantes y apoderada que previamente a la realización de la audiencia descarguen la herramienta teams en sus dispositivos, bien sea computador, pc. y/o móviles tendientes a garantizar una buena conexión, al igual que realicen pruebas en especial relativas a calidad y capacidad de internet para no tener inconvenientes en la fecha y hora mencionada.

De la misma manera se le da a conocer a los aquí intervinientes que si no poseen las herramientas tecnológicas suficientes para lograr una adecuada conexión el día de la realización de la audiencia, tal situación la deberán dar a conocer con la debida antelación y en el menor tiempo posible a esta judicatura, ello con el fin de poder tramitar la asignación de

*una sala de audiencias de las existentes en el edificio del Palacio Nacional donde se encuentra ubicada la sede del juzgado a donde podrán concurrir y de esta manera garantizar sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa, contradictorio, acceso a la administración de justicia entre otras más.*

*Finalmente se hace saber a quienes requieran algún tipo de apoyo para efectos de la conexión que lo deben dar a conocer lo antes posible y con la debida antelación al despacho y no el día de la realización de la audiencia, incluso de manera telefónica al abonado celular No.3137849370.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ

**Firmado Por:  
William Giovanni Arevalo Mogollon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa6497cc6819b0eab5387417c528127284bbec343dd62c3a5416b04c5df70c10**

Documento generado en 14/07/2022 04:52:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**